

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3227

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S – Afianzadora Nacional S.A
(subrogatario)

Demandado: Andrés Julián Santacruz Reina y Diego Fernando Santacruz Reina

Radicación No. 7600140030-02-2021-00255-00

Solicita el apoderado judicial de la prte demandante se informe si hay depósitos cargo de este proceso y se le informe si ya contestó el pagador.

Consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que no obran depósitos ni la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Negar por sustracción de materia, la entrega de depósitos deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese el memorista a la actuación surtida en el proceso, y conminase a asumir las cargas procesales que le corresponde. Pida directamente por secretaria el link para la revisión del expediente digital, carga que le compete exclusivamente a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc29fbf4c86b98ebd5d7e765f2a07c323ecf73ff27141152123b05903f1fe224**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01677

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S – Afianzadora Nacional S.A
(subrogatario)

Demandado: Andrés Julián Santacruz Reina y Diego Fernando Santacruz Reina

Radicación No. 7600140030-02-2021-00255-00

Allega la apoderada de la parte demandante – subrogataria Afianzadora Nacional S.A, liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

Sin embargo, no se dispondrá su traslado, como quiera que la peticionaria esta liquidando la obligación con unas cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2019, así como los cánones de arrendamiento ocasionados entre enero y junio de 2019, cuando la subrogación aceptada por el Juzgado de Origen a través de auto No. 2249 del 28/09/2021 se realizó solo respecto de los cánones de arrendamiento del mes de enero a junio de 2017 por valor de \$3.240.223, así como de las cuotas de administración del mes de enero a marzo de 2017 por valor de \$618.880.

En consecuencia, se DISPONE:

Abstenerse de correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante – subrogataria, conforme lo expuesto en precedencia.

Conmínesse a la parte demandante – subrogataria Afianzadora Nacional S.A para que allegue en debida forma y conforme lo dispone el Art. 446 del CGP, la liquidación del crédito actualizada, atemperando la misma a las actuaciones adelantadas en este proceso, respecto de las obligaciones a ellos subrogadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1e8bb53f4fe094fa4f3775f7ed29acc02447bfec79bd6b0530420e84afd3ec**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03178

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado: Sandra Patricia Benavides Samboni

Radicación No. 7600140030-02-2020-00379-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora y de plazo a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 04/06/19 AL 04/06/20	INT. MORAT. DEL 05/06/20 AL 30/09/22	TOTAL
Pagare	\$ 8.000.000,00			\$ 8.000.000,00
		\$ 1.399.147,00	\$ 4.560.267,00	\$ 5.959.414,00
TOTAL	\$ 8.000.000,00	\$ 1.399.147,00	\$ 4.560.267,00	\$ 13.959.414,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$13.959.414), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666395c3576cd76b25eb1bda3df64d9dbf5c7c8ba5557f7cf1b9c40aded58e46**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-jun-20
DIAS	25
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	835
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 134.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.560.267
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.560.267
DEUDA TOTAL	\$ 12.560.267

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 296.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 459.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 623.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 164.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 785.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 945.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.101.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.257.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.414.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 157.600,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.570.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.725.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.880.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.034.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.189.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.344.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.498.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.652.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 153.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.807.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.964.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.122.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 158.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.285.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.450.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 164.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.620.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 169.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.794.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 174.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.974.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 180.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.161.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 187.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.356.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.400,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.560.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.560.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-jun-19
DIAS	26
TASA EFECTIVA	19,30
FECHA DE CORTE	4-jun-20
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	18,12
TIEMPO DE MORA	360
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
INTERESES	\$ 102.613,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.399.147
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.399.147
DEUDA TOTAL	\$ 9.399.147

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	19,28	1,48			\$ 221.013,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 118.400,00
ago-19	19,32	19,32	1,48			\$ 339.413,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 118.400,00
sep-19	19,32	19,32	1,48			\$ 457.813,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 118.400,00
oct-19	19,10	19,10	1,47			\$ 575.413,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.600,00
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 692.213,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.800,00
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 808.213,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.000,00
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 923.413,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.200,00
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 1.040.213,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.800,00
mar-20	18,95	18,95	1,46			\$ 1.157.013,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.800,00
abr-20	18,69	18,69	1,44			\$ 1.272.213,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.200,00
may-20	18,19	18,19	1,40			\$ 1.384.213,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 112.000,00
jun-20	18,12	18,12	1,40			\$ 1.496.213,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 14.933,33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03198
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Edificio Normandie P.H
Demandado: Inversiones Lassner S.A.S
Radicación No. 76001-4003-004-2021-00441-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a94d4328200a8745c469c3293a7b4f19a746dfdfd3d0dfe4e98ed1b1c329697**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03202

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A
Demandado: Miguel Ángel Garzón Navarrete
Radicación No. 76001-4003-004-2021-00598-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3d0e871d82b07d8b8b24a4877d1bbb7af6fd26d1b59bb0d53a052a3237e536**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03226

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: Martha Inés Murillo Rivas
Radicación No. 7600140030-05-2019-00900-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c7931a08180e87196d70975efe5d7af650f565bb5ae8e99e2e23da11866ab1**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01675

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasofin

Demandado: Martha Inés Murillo Rivas

Radicación No. 7600140030-05-2019-00900-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual aporta la consignación por valor de \$200.000, como pago de los honorarios fijados a cargo del curador ad litem de la demandada, abogado Carlos A. Trujillo N.

Y en tal virtud, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el pago de los gastos de curaduría pagador por la parte demandante al abogado Carlos A. Trujillo N, quién actuó en representación de la parte demandada en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1609230297d9d3097b3bd44c5c809ef0876ef9092fccc6455115978eee44e9c1**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01676

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasofin

Demandado: Martha Inés Murillo Rivas

Radicación No. 7600140030-05-2019-00900-00

Se allega por la demandada Martha Inés Murillo Rivas, en su condición de demandada, un escrito otorgando poder al abogado Jorge Enrique Montoya Ospina, para que actúe en su representación al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por la demandada Martha Inés Murillo Rivas a favor del abogado Jorge Enrique Montoya Ospina identificado con C.C. 16.591.631 y T.P. 201.879 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Jorge Enrique Montoya Ospina, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

3.- El abogado Jorge Enrique Montoya Ospina recibe notificaciones en el correo electrónico jorgemontoyaospina@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68e8e96d6b60dbf9409436b9320a8f0a3bada32b624cfa36a1ce08ebe1763f9**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03194
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Julio Cesar Muñoz Flórez
Radicación No. 76001-4003-005-2021-00185-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c90e27dff9642fa469d013bffb596883573d8b23dbc44e092097f535463087**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03195

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Julio Cesar Muñoz Flórez
Radicación No. 76001-4003-005-2021-00185-00

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto. Petición a la que se accede, al verificarse que la orden de embargo proferida en este proceso, fue debidamente registrada por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-309971 ubicado en LOTE PARTE DE LA FINCA HOLANDA del Municipio de Restrepo Valle, de propiedad del demandado Julio Cesar Muñoz Flórez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.379.932.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE - REPARTO-, con las facultades para subcomisionar para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054770f2b9ed38e45e1d6724e655f8b82a3944f5c09a8487c224a4b3beb8e947**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03179

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Luz Marina Grisales García
Radicación No. 7600140030-05-2021-00270-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 04/03/22	TOTAL
Pagare	\$ 12.327.135,00			\$ 12.327.135,00
		\$ 1.125.842,00	\$ 2.843.733,00	\$ 3.969.575,00
Pagare	\$ 3.974.091,00			\$ 3.974.091,00
		\$ 137.352,00	\$ 914.217,00	\$ 1.051.569,00
TOTAL	\$ 16.301.226,00	\$ 1.263.194,00	\$ 3.757.950,00	\$ 21.322.370,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$21.322.370) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 04 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c997e0e296b4b77514b14075d1e4057ab8e71685ae1955137d16bf827004b354**

Documento generado en 26/10/2022 09:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03202
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Falabella S.A
Demandado: Martha Liliana Mejía Granados
Radicación No. 76001-4003-005-2021-00875-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952639e5edd978967849b3cd49cb4ea074a84e30f0d678240a8b80c8d856f02b**

Documento generado en 26/10/2022 09:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01671

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Falabella S.A

Demandado: Martha Liliana Mejía Granados

Radicación No. 76001-4003-005-2021-00875-00

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante nota devolutiva proferida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que en su contenido plasma:

El documento OFICIO No. 2299 del 09-11-2021 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-106005 vinculado a la matricula inmobiliaria : 370-393565

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO INSCRITO ART 16 , 31 LEY 1579 DE 2012

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59eff5bb0ca38247deaf0965e8dcb551ca5d787d9711adc1f6a48b7978ebf118**

Documento generado en 26/10/2022 09:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01672

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Falabella S.A

Demandado: Martha Liliana Mejía Granados

Radicación No. 76001-4003-005-2021-00875-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5226c7ea805a7a3d0fe87a390dcad0d8a5df28603c9ca0b1015ccf6c7450d6**

Documento generado en 26/10/2022 09:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03203
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Edificio Multifamiliar Mixto Arboleda de las Vegas
Demandado: Yaneth Caravali Caicedo
Radicación No. 76001-4003-005-2021-00927-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ca48a41943d8d84a5e0a4d210f7cb7756f8b0382d2a4210bca8570d646a95e**

Documento generado en 26/10/2022 09:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03180

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Edificio Carvajal P.H
Demandado: Inversiones El Gran Limonar S.A.S
Radicación No.76001-4003-006-2021-00242-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se observa que no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, debidamente actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Abstenerse por ahora de aprobar o modificar la liquidación del presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.
- 2.- CONMÍNESE a las partes para aporten el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, debidamente actualizado, que acredite quién ostenta la representación legal de la copropiedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c4d5f01ad3523cecdf00531f2fef083474509ca1e2c2c17ab9dca0f55815c10

Documento generado en 26/10/2022 09:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03181

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Edificio Carvajal P.H

Demandado: Inversiones El Gran Limonar S.A.S

Radicación No.76001-4003-006-2021-00242-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado INVERSIONES EL GRAN LIMONAR S.A.S NIT. 890.302.248-5 dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por el Departamento Administrativo de Hacienda de Cali – Subdirección de Tesorería Municipal.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2dd169a9263d86747b23426b7d75d64b9dbf773cf051c02dbf6c61c0cb0207**

Documento generado en 26/10/2022 09:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03204

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Juan Pablo Ruiz Cubillos

Radicación No. 76001-4003-006-2021-00488-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd15f7f97e435d4d522672a1adf54d978853dce0bf25273d51731cff0bb080**

Documento generado en 26/10/2022 09:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03205

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Pricila Congo Valencia
Radicación No. 76001-4003-006-2022-00212-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1826fcd365dc6000b3cc7ec915ac4c940cfc1c2aff6065ac4a61c42fd3e2c6dd**

Documento generado en 26/10/2022 09:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3213

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BBVA Colombia S.A

Demandado: Ana Rubiela Lerma en calidad de Cónyuge Supérstite del señor Álvaro Echeverri Zapata - Herederos Indeterminados del señor Álvaro Echeverri Zapata

Radicación No. 76001-4003-007-2018-00262-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial la demandada Ana Rubiela Lerma en calidad de Cónyuge Supérstite del señor Álvaro Echeverri Zapata contra el auto No. 2769 del 20/09/2022, notificado por estado No 72 del 22/09/2022, por medio del cual se negó la terminación por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en los dos memoriales que presenta en que: 1.- no es congruente negar la terminación por desistimiento tácito, por no ser el memorialista parte en el proceso, porque esta funcionaria ya ha proferido providencias anteriores en igual sentido de oficio, además así lo prevé el at. 317 del cgp. 2.- Primero debió pronunciarse respecto de la solicitud de terminación por desistimiento tácito y luego por la cesión del crédito. 3.- la cesión del crédito no es una actuación que impulse el proceso.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual recorrió el mismo atendiendo los criterios expuestos en el auto, porque presentó con anterioridad una solicitud de renuncia del poder y es decisión del despacho asumir que actuación resuelve primero, y la cesión interrumpió el termino al que alude el art. 317 del cgp.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad de la recurrente, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- revisado nuevamente el expediente se verifica que efectivamente la última providencia notificada data del 17/01/2020, y corresponde a la modificación de la liquidación del crédito.

Significa lo anterior que al 01/07/2022, se cumplieron los dos años de inactividad al que alude el literal b del numeral 2 del art. 317 del cgp, descontando los términos de suspensión al que preve el decreto legislativo 564 del 1404/2020 y el acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020.

2.- De la revisión de la carpeta digital se puede observar que con posterioridad de la providencia anotada, se presentaron actuaciones de parte, que corresponde según el orden de la fecha de envío por medio de correo electrónico a las siguientes:

- a.- Mié 07/09/2022 14:25 memorial de cesión
- b.- Jue 08/09/2022 9:09 memorial de cesión
- c.- Vie 09/09/2022 16:38 memorial de cesión
- d.- Mié 05/10/2022 16:59 memorial renuncia del poder del apoderado de la parte dte.
- e.- Mié 14/09/2022 11:03 memorial de solicitud de terminación por D.T.

Atendiendo el viejo adagio - primero en el tiempo, primero en el derecho, fue la razón para haberle dado trámite primero a la cesión del crédito, y posteriormente la solicitud que nos convoca, pues el memorial de la renuncia del poder fue incorporado por secretaria al expediente digital, con posterioridad a la notificación de dichos autos.

3.- En la especialidad Civil Municipales de Ejecución, solo existen 10 Juzgados y cada uno con un promedio de 3.000.000 procesos. Situación que imposibilita a esta funcionaria, a generar puntualmente actuaciones tendientes a materializar el precepto señalado en el art. 317 del cgp. Máxime si se tiene en cuenta, que el interés que le asiste en ese sentido es literalmente a la parte pasiva, al querer evadir temporalmente la responsabilidad de su pago auspiciado por el descuido del demandante. Recuérdese que estos procesos ya cuentan con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme.

4.- La cesión del crédito es una actuación relevante al proceso, pues se generó la sucesión procesal entre el cedente y el cesionario en los términos que pregonan el art. 1959 y ss del cc.

Significa lo anterior, que dicha actuación se presentó antes que esta funcionaria hubiese proferido el auto que en derecho correspondía y en razón a ello, aquella interrumpió dicho término, porque para ello se requería indefectiblemente de pronunciamiento en tal sentido.

5.- Es importante precisarle al memorialista que indistintamente la solicitud que se presente por un tercero, no es posible darle trámite, si no es parte, o tiene reconocida personería jurídica para actuar en el proceso, tal como lo preceptúa el art. 54 del cgp.

Precisamente por ser una actuación que se puede generar de oficio, fue la razón para además, argumentar el hecho de la cesión del crédito.

Una buena revisión al expediente, y comprensión de los preceptos que aquí se discuten, había sido suficiente para entender la providencia cuestionada.

Razones suficientes para no revocar el auto atacado.

En consecuencia se DISPONE:

1.- NO REVOCAR el auto No. 2769 del 20/09/2022, notificado por estado No 72 del 22/09/2022, por medio del cual se negó la terminación por desistimiento tácito, conforme lo expuesto.

2.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR PASIVA, en el efecto DEVOLUTIVO, al tenor del numeral 7 del art. 321 del cgp, en concordancia con el art. 317-2-e del cgp.

2.- sùrtase en secretaría el término que alude el numeral 3 del art. 332 ibídem. Vencido el mismo, DISPÓNGASE EL ENVIO DEL EXPEDIENTE FISICO Y LA CARPETA DIGITAL AL SUPERIOR FUNCIONAL, para el trámite del recurso de apelación, dejando las anotaciones correspondientes en el programa justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343153c66e7d9cb33a14f19bda641f7078b7a2372e2ed76035fe6b9202ded0ac**

Documento generado en 26/10/2022 09:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03223

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Pedro Jimmy Quevedo Terranova
Demandado: Patricia Garicia Sanz
Radicación No. 76001-4003-007-2021-00117-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a340d39f445d7f0b9632ae18062bb939fa12478ed38c27c0f848ca7c0f8b85a9**

Documento generado en 26/10/2022 09:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03206

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Multiacoop
Demandado: Vladimir Montaña Pérez
Radicación No. 76001-4003-007-2021-00634-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d5b17ca1462b96aff99a785ad814b0c87e1e556d4a5386be09848ec285a2b4**

Documento generado en 26/10/2022 09:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03182

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento

Demandado: Mendoza Barragon Rodríguez

Radicación No. 7600140030-07-2021-00682-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 17/02/21 AL 08/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 5.756.606,00		\$ 5.756.606,00
		\$ 1.949.820,03	\$ 1.949.820,03
TOTAL	\$ 5.756.606,00	\$ 1.949.820,03	\$ 7.706.426,03

Por su parte, el apoderado de la parte demandante solicita se le envíen los oficios de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$7.706.426,03) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 08 de julio de 2022.

2.- Por secretaria, líbrese y remítase los oficios de medida cautelar conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deeeaa47b074c03838b74da3e137c69c487bc67217b20d02e446b8456043be4**

Documento generado en 26/10/2022 09:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03207

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Grupo Montaña Valencia S.A.S
Radicación No. 76001-4003-007-2021-00860-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bc54367c127eccec1709abfd177e22ae121bbfbcecd8dd8b726e5af4539b**

Documento generado en 26/10/2022 09:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03183

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Carlos Andrés Quintero Urrego

Radicación No. 7600140030-07-2021-00879-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 16/11/20 AL 30/09/22	TOTAL
Pagare	\$ 75.978.460,00		\$ 75.978.460,00
		\$ 30.557.619,00	\$ 30.557.619,00
TOTAL	\$ 75.978.460,00	\$ 30.557.619,00	\$ 106.536.079,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$106.536.079) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c036653463298b3d319a65afe9499c73669140f498909fd900cce167ccd9452**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03184

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: AECSA S.A

Demandado: Juan Pablo Jiménez García

Radicación No. 7600140030-07-2022-00124-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 18/02/22 AL 28/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 30.304.636,00		\$ 30.304.636,00
		\$ 3.490.663,00	\$ 3.490.663,00
TOTAL	\$ 30.304.636,00	\$ 3.490.663,00	\$ 33.795.299,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$33.795.299) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 28 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42172b7eae6ccf78aef77c9bd1fc47d6335123fb44e8a22563c64b59e65d2583**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03185

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado: Catalina Villa López

Radicación No. 7600140030-08-2021-00214-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte demandante no tiene en cuenta lo dispuesto en la orden compulsiva de pago, en relación con el canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, pues, solo se dispuso el cobro de la suma de \$733.333.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	TOTAL
Canon Arrendamiento Dic 19	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00
Canon Arrendamiento Ene 20	\$ 880.000,00	\$ 880.000,00
Canon Arrendamiento Feb 20	\$ 880.000,00	\$ 880.000,00
Canon Arrendamiento Mar 20	\$ 880.000,00	\$ 880.000,00
Canon Arrendamiento Abr 20	\$ 880.000,00	\$ 880.000,00
Canon Arrendamiento May 20	\$ 880.000,00	\$ 880.000,00
Canon Arrendamiento Jun 20	\$ 880.000,00	\$ 880.000,00
Canon Arrendamiento Jul 20	\$ 880.000,00	\$ 880.000,00
Canon Arrendamiento Ago 20	\$ 733.333,00	\$ 733.333,00
Factura Gas	\$ 5.816,00	\$ 5.816,00
Servicios	\$ 75.665,00	\$ 75.665,00
Servicios	\$ 107.372,00	\$ 107.372,00
TOTAL	\$ 7.192.186,00	\$ 7.192.186,00



En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.192.186), como valor total del crédito que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463eb7800559eeb8ef792ff7a696dffbcfeae0b0770274699870b0bc35c98**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03185

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S – Afianza S.A

Demandado: Juan Carlos Orozco Serna y otro.

Radicación No. 7600140030-08-2021-00240-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BIENCO S.A.S hoy Sociedad Privada de Alquiler S.A.S, sin objeción de parte contraria.

Revisado el expediente se verifica que en la orden compulsiva de pago se dispuso el cobro del canon y la cuota de administración del mes de julio de 2020, así como las que se siguieran causando hasta la terminación del proceso.

De igual modo, se dispuso el cobro de la cláusula penal derivadas del incumplimiento del contrato de arrendamiento para vivienda urbana FCC-08, reconociéndose personería jurídica a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para actuar en representación de la parte demandante.

Por otro lado, se constata que por auto No. 1377 del 27/08/2021 se aceptó la subrogación del canon y la cuota de administración del mes de julio de 2020, así como de la cláusula penal a favor de la entidad AFIANZA, representada por la abogada MARÍA DEL PILAR CHÁVEZ MARTÍNEZ.

Significa lo anterior, que la memorialista pretende liquidar una obligación que ya no esta a cargo de su poderdante, lo cual, resulta completamente improcedente.

Y bajo ese contexto, se RESUELVE

Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BIENCO S.A hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65eaadd98cbae31d1c8fc33e0aa8d7e64342655186adca44af28175a1a7a35c1**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3216

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Yormency Ospina Medina

Radicación No. 76001-4003-008-2021-00273-00

Solicita el apoderado judicial de la prte demandante el pago se los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que no obran depósitos ni la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Negar por sustracción de materia, la entrega de depósitos deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorista a la actuación surtida en el proceso, y conminase a asumir las cargas procesales que le corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e965290b725a39c5a7153f7aebde5ab1d4ab16cccef6ca384d75bf2c6dbc52**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03208

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Robinson de Jesús Arias Serna
Demandado: James Ortiz Rodríguez
Radicación No. 76001-4003-009-2020-00636-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5881498cfdc8742dd1e574532a7ab32c4847997c7dd963b396c3150036025fbb**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03166

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: David Mauricio Isaza Serna
Radicación No. 7600140030-09-2021-00603-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte demandante no tiene en cuenta los intereses de plazo ordenados pagar a su favor en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 09/06/21 AL 12/07/22	TOTAL
Pagare 000232719	\$ 26.163.061,49			\$ 26.163.061,49
		\$ 3.444.989,62	\$ 6.942.892,00	\$ 10.387.881,62
Pagare 000232719	\$ 3.509.917,58			\$ 3.509.917,58
		\$ 739.743,41	\$ 931.427,00	\$ 1.671.170,41
TOTAL	\$ 29.672.979,07	\$ 4.184.733,03	\$ 7.874.319,00	\$ 41.732.031,10

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$41.732.031,10), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 12 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682a6a5269af63e6e83022ffdd7879ad9ff706acaa554285de5e38f26c62dd8**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.163.061,49

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-jun-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	12-jul-22
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	393
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 353.462,96

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.942.892
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.163.061
SALDO INTERESES	\$ 6.942.892
DEUDA TOTAL	\$ 33.105.953

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 858.410,05	\$ 0,00	\$ 26.163.061,49		\$ 0,00	\$ 504.947,09
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.365.973,44	\$ 0,00	\$ 26.163.061,49		\$ 0,00	\$ 507.563,39
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.870.920,53	\$ 0,00	\$ 26.163.061,49		\$ 0,00	\$ 504.947,09
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.373.251,31	\$ 0,00	\$ 26.163.061,49		\$ 0,00	\$ 502.330,78
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.880.814,70	\$ 0,00	\$ 26.163.061,49		\$ 0,00	\$ 507.563,39
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.393.610,71	\$ 0,00	\$ 26.163.061,49		\$ 0,00	\$ 512.796,01
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.911.639,32	\$ 0,00	\$ 26.163.061,49		\$ 0,00	\$ 518.028,62
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.445.365,78	\$ 0,00	\$ 26.163.061,49		\$ 0,00	\$ 533.726,45
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.984.324,84	\$ 0,00	\$ 26.163.061,49		\$ 0,00	\$ 538.959,07
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.538.981,75	\$ 0,00	\$ 26.163.061,49		\$ 0,00	\$ 554.656,90
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.109.336,49	\$ 0,00	\$ 26.163.061,49		\$ 0,00	\$ 570.354,74
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.698.005,37	\$ 0,00	\$ 26.163.061,49		\$ 0,00	\$ 588.668,88
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.310.221,01	\$ 0,00	\$ 26.163.061,49		\$ 0,00	\$ 244.886,26
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.310.221,01	\$ 0,00	\$ 26.163.061,49		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.509.917,58

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-jun-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	12-jul-22
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	393
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 47.418,99

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 931.427
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.509.918
SALDO INTERESES	\$ 931.427
DEUDA TOTAL	\$ 4.441.344

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 115.160,40	\$ 0,00	\$ 3.509.917,58		\$ 0,00	\$ 67.741,41
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 183.252,80	\$ 0,00	\$ 3.509.917,58		\$ 0,00	\$ 68.092,40
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 250.994,21	\$ 0,00	\$ 3.509.917,58		\$ 0,00	\$ 67.741,41
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 318.384,63	\$ 0,00	\$ 3.509.917,58		\$ 0,00	\$ 67.390,42
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 386.477,03	\$ 0,00	\$ 3.509.917,58		\$ 0,00	\$ 68.092,40
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 455.271,41	\$ 0,00	\$ 3.509.917,58		\$ 0,00	\$ 68.794,38
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 524.767,78	\$ 0,00	\$ 3.509.917,58		\$ 0,00	\$ 69.496,37
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 596.370,10	\$ 0,00	\$ 3.509.917,58		\$ 0,00	\$ 71.602,32
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 668.674,40	\$ 0,00	\$ 3.509.917,58		\$ 0,00	\$ 72.304,30
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 743.084,65	\$ 0,00	\$ 3.509.917,58		\$ 0,00	\$ 74.410,25
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 819.600,86	\$ 0,00	\$ 3.509.917,58		\$ 0,00	\$ 76.516,20
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 898.574,00	\$ 0,00	\$ 3.509.917,58		\$ 0,00	\$ 78.973,15
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 980.706,07	\$ 0,00	\$ 3.509.917,58		\$ 0,00	\$ 32.852,83
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 980.706,07	\$ 0,00	\$ 3.509.917,58		\$ 0,00	\$ 0,00



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion de costas en la Demanda Principal.

RADICACION	76001400301120170036100
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C.1 Folio 78 E.H	\$ 3.600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C.1 Folio 61, 67, 72, 75 E.H	\$ 74.100,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C.1 Folio 51, 52, 130, 131 E.H	\$ 55.200,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	C.1 Folio 157 E.H	\$ 302.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 4.031.300,00

SON: CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1662

FECHA 25 de octubre de 2022

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7441ff73145bc1a472b42f774f834a3adc5c9192e063e003e435484a44342d**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03167

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancoomeva S.A

Demandado: Wildeman Vinasco Vinasco

Radicación No. 7600140030-11-2021-00556-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 26/07/21 AL 31/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 46.224.711,00			\$ 46.224.711,00
		\$ 5.141.288,00	\$ 12.678.668,00	\$ 17.819.956,00
TOTAL	\$ 46.224.711,00	\$ 5.141.288,00	\$ 12.678.668,00	\$ 64.044.667,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$64.044.667), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6eff87341db0664dd81dbb0d7ab10a8e66962f456ffb5e932e8e5b001041f0**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03185

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasocc

Demandado: Diana Carolina Mera

Radicación No. 7600140030-11-2021-00668-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 10/03/21 AL 30/09/22	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 1.000.000,00		\$ 1.000.000,00
		\$ 414.000,00	\$ 414.000,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00	\$ 414.000,00	\$ 1.414.000,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$1.414.000) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e716f5b8532af169c1789b0bc04c4af831e941a52ce36e56d546caae19fd7b69**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3214

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Promedico

Demandado: Tiany Saray Molina López

Radicación No. 7600140030-11-2022-00204-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Revisado el mismo se advierte que confluyen los requisitos del art. 461 del cgp, razón para acceder a ello.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese la terminación por pago total del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levantase las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes, de ser el caso, déjense a disposición de la dependencia que los haya solicitado. Conforme la siguiente relación:

EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea el demandado (a) TIANY SARAY MOLINA LÓPEZ, en las entidades bancarias que se relacionan a continuación: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, SCOTIABANK, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE. Comunicada mediante oficio 579 del 28/042022 suscrito por el secretario del juzgado 11civil municipal de la ciudad.

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb561eff07e205c8e4548d532407abcc6b9db40b7003adb9acc5272fd8e53d3**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03209

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Unisa Unión Inmobiliaria S.A
Demandado: Oscar Pineda Orozco
Radicación No. 76001-4003-011-2022-00283-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegado al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d238dbc9c2d6bff45e2884be8f65362d4447ac45e0e3bf9ba18fe4ee0f922da**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03210

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coofamiliar
Demandado: Celmira Caicedo Bonilla
Radicación No. 76001-4003-011-2022-00366-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbf8f462d21b7408276281457f3cf063c1968795a45dd62c8c6b7012cfdff4**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03210

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Jorge Alberto Estacio Gañan
Radicación No. 76001-4003-011-2022-00392-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79678e4dc0c29f25aa35029be51409157398d9fd8906e5a246d65fbb2e58c7e**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03192

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona

Demandado: Luz del Socorro Vélez Duque y Alexander Arrechea Asprilla

Radicación No. 76001-4003-012-2015-00156-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo de salarios, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga el demandado ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA, como empleado de UNIREMINGTON.

De igual modo, solicita se decrete el embargo de salarios, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la demandada LUZ DEL SOCORRO VÉLEZ DUQUE, como empleada de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA C.C. 94.070.971 como empleado de UNIREMINGTON.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada LUZ DEL SOCORRO VÉLEZ DUQUE C.C. 31.983.642 como empleada de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

Limítense las presentes medidas cautelares a la suma de CINCO MILLONES VEINTISÉIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$5.026.038,40) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes y remítanse conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60c5883ec71fb1167eee0895e8823cb05545b6132e79733a74106562d5f7eb6**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03168

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Carlos Arley Rodríguez Delgado

Radicación No. 7600140030-12-2021-00268-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 06/10/20 AL 31/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 68.067.166,00		\$ 68.067.166,00
	,	\$ 29.884.209,00	\$ 29.691.209,00
TOTAL	\$ 68.067.166,00	\$ 29.884.209,00	\$ 97.758.375,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$97.758.375), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2419367f6da427ad47d139615679f6187267bcab2d4dafbbf4122c7c81a51ab1**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 68.067.166,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-oct-20
DIAS	24
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	31-jul-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	655
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 1.099.965,40

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29.884.209
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 68.067.166
SALDO INTERESES	\$ 29.884.209
DEUDA TOTAL	\$ 97.951.375

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.461.308,72	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.361.343,32
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.795.425,17	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.334.116,45
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.115.928,19	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.320.503,02
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.456.851,36	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.340.923,17
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 7.784.161,10	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.327.309,74
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 9.104.664,12	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.320.503,02
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.418.360,43	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.313.696,30
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 11.732.056,73	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.313.696,30
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 13.045.753,03	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.313.696,30
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 14.366.256,05	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.320.503,02
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 15.679.952,36	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.313.696,30
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 16.986.841,94	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.306.889,59
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 18.307.344,96	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.320.503,02
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 19.641.461,42	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.334.116,45
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 20.989.191,31	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.347.729,89
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 22.377.761,49	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.388.570,19
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 23.779.945,11	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.402.183,62
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 25.222.969,03	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.443.023,92
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 26.706.833,25	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.483.864,22
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 28.238.344,48	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.531.511,24
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 29.831.116,17	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 1.645.864,07
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 29.831.116,17	\$ 0,00	\$ 68.067.166,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03169

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Angela Patricia Velasco

Demandado: Luz Marina Morales Madiedo

Radicación No. 7600140030-13-2021-00766-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

1. La suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$645.000) por concepto de saldo canon del 13-01-2018 al 12-02-2018.
2. La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000) por concepto de canon del 13-02-2018 al 12-03-2018.
3. La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000) por concepto de canon del 13-03-2018 al 12-04-2018.
4. La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000) por concepto de canon del 13-04-2018 al 12-05-2018.
5. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$884.800) por concepto de canon del 13-05-2018 al 12-06-2018.
6. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$884.800) por concepto de canon del 13-06-2018 al 12-07-2018.
7. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$884.800) por concepto de canon del 13-07-2018 al 12-08-2018.
8. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$884.800) por concepto de canon del 13-08-2018 al 12-09-2018.
9. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$884.800) por concepto de canon del 13-09-2018 al 12-10-2018.
10. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$884.800) por concepto de canon del 13-10-2018 al 12-11-2018.
11. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$884.800) por concepto de canon del 13-11-2018 al 12-12-2018.
12. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$884.800) por concepto de canon del 13-12-2018 al 12-01-2019.
13. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$884.800) por concepto de canon del 13-01-2019 al 12-02-2019.
14. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$884.800) por concepto de canon del 13-02-2019 al 12-03-2019.
15. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$884.800) por concepto de canon del 13-03-2019 al 12-04-2019.
16. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$884.800) por concepto de canon del 13-04-2019 al 12-05-2019.
17. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-05-2019 al 12-06-2019.
18. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-06-2019 al 12-07-2019.
19. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-07-2019 al 12-08-2019.
20. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-08-2019 al 12-09-2019.
21. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-09-2019 al 12-10-2019.
22. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-10-2019 al 12-11-2019.



23. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-11-2019 al 12-12-2019.
24. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-12-2019 al 12-01-2020.
25. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-01-2020 al 12-02-2020.
26. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-02-2020 al 12-03-2020.
27. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-03-2020 al 12-04-2020.
28. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-04-2020 al 12-05-2020.
29. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-05-2020 al 12-06-2020.
30. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-06-2020 al 12-07-2020.
31. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-07-2020 al 12-08-2020.
32. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-08-2020 al 12-09-2020.
33. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-09-2020 al 12-10-2020.
34. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-10-2020 al 12-11-2020.
35. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-11-2020 al 12-12-2020.
36. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-12-2020 al 12-01-2021.
37. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-01-2021 al 12-02-2021.
38. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-02-2021 al 12-03-2021.
39. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-03-2021 al 12-04-2021.
40. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$912.900) por concepto de canon del 13-04-2021 al 12-05-2021.
41. La suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$927.600) por concepto de canon del 13-05-2021 al 12-06-2021.
42. La suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$927.600) por concepto de canon del 13-06-2021 al 12-06-2021.
43. La suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$927.600) por concepto de canon del 13-07-2021 al 12-06-2021.
44. La suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$742.000) por concepto de días canon del 13-08-2021 al 05-09-2021.
45. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$2.782.800) que corresponde a la pena por incumplimiento pactada en la cláusula Decima Primera del contrato.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$43.870.300) como valor total del crédito que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68843ed80a204b7adf818db90a2dcc08b3e2109cdc4bc0dc2b87a2c12069c621**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03190

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Alianza Multiactiva de Servicios Servialianza Cooperativa

Demandado: Oscar Marino Parra Triviño

Radicación No.76001-4003-014-2019-00891-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd34b05a3880fc4b774c4c79442cf8e2435d22b265ad434c8c42c66086f08f1**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01665

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Alianza Multiactiva de Servicios Servialianza Cooperativa

Demandado: Oscar Marino Parra Triviño

Radicación No.76001-4003-014-2019-00891-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante memorial solicitando se decrete el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al aquí demandado al interior del proceso bajo Rad. 033-2019-00329-00, que cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2100 del 24/09/2022, el Juzgado de Origen ya dio tramite a la solicitud deprecada en ese mismo sentido, y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto No. 2100 del 24/09/2022, conforme lo expuesto.
- 2.- Infórmesele al peticionario que podrá solicitar la reproducción de los oficios de medida cautelar directamente ante la secretaria sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c721f330379d6f8a1b5ddf45658117a36f4b2ef90a47c4e6765a9fd7f2146d7**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03224

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: New House Muebles y Decoración y otros.

Radicación No. 76001-4003-014-2019-00920-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8742c90ce181751c1565db50ecc3def20a6c872a58e7a6c92f196d198885fc8**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03225

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: New House Muebles y Decoración y otros.

Radicación No. 76001-4003-014-2019-00920-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de apoderado especial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta en favor de este, como quiera que existe subrogación parcial a favor de la entidad FNG.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de apoderado especial de la entidad demandante Bancolombia S.A a favor de la entidad Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, del pagare No. 7520086714, únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta en favor de este, como quiera que existe subrogación parcial a favor de la entidad FNG, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado Tulio Orjuela Pinilla para continuar representando a la parte demandante – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9279bc9bddf8d9ebd68b198d97726ba1496a42d040a1b9bdbdc2116e334c620**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01674
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: New House Muebles y Decoración y otros.
Radicación No. 76001-4003-014-2019-00920-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante - subrogataria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante – subrogataria Eleonora Pamela Vásquez Villegas identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 y T.P. No. 92.270 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante - subrogataria, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0522da9eefa7a82051200086e339a35ca6a77930fbb8d8af75e62af6097f9c0a**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3215

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Conjunto Residencial San Rafael
Demandado: Yuri Andrea Jaramillo
Radicación No. 7600140030-17-2021-00162-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Revisado el mismo se advierte que confluyen los requisitos del art. 461 del cgp, razón para acceder a ello.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese la terminación por pago total del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levantase las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes, de ser el caso, déjense a disposición de la dependencia que los haya solicitado. Conforme la siguiente relación:

embargo y secuestro de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás productos financieros susceptibles de esta medida, tenga la demandada YURI ANDREA JARAMILLO identificada con la C.C. No. 31.324.362, en BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, y BANCO CAJA SOCIAL, Comunicada mediante oficio 268 del 10/03/2021 suscrito por el secretario del juzgado 17 civil municipal de la ciudad.

3.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0190b8d5817b840eaa3b3e5390d4e678521c47a32e6d78d68f7f2dc186266a9**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03170

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Ana Judith Montoya Bolívar
Radicación No. 7600140030-17-2021-00381-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORAT. AL 31/07/2022	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
Pagare	\$ 11.163.078,00				\$ 11.163.078,00
		\$ 739.815,00	\$ 4.849.865,00	\$ 429.502,00	\$ 6.019.182,00
Pagare	\$ 687.554,00				\$ 687.554,00
		\$ 9.075,00	\$ 298.712,00	\$ 19.924,00	\$ 327.711,00
TOTAL	\$ 11.850.632,00	\$ 748.890,00	\$ 5.148.577,00	\$ 449.426,00	\$ 18.197.525,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$18.197.525) como valor total del crédito al 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1911e7e4f6cce062fd3735c223c0d12f8c689ac87b77520f7dca732a573e2b**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03171

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A
Demandado: Jhon Harold Bohórquez Vargas
Radicación No. 7600140030-17-2021-00449-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

De la revisión del proceso se verifica que en la orden compulsiva de pago se dispuso el cobro de las obligaciones por valor de \$16.915.178, \$2.500.590 y \$719.180, con sus respectivos intereses moratorios.

Analizada la liquidación presentada se observa que la parte demandante solo liquida los intereses de las obligaciones por valor de \$16.915.178 y \$2.500.590, y se adjunta un folio en el archivo digital No. 014 pag. 04, que se encuentra incompleto, sin que se pueda concluir, si el mismo corresponde a la liquidación del capital faltante.

Ahora, conforme lo establece el Art. 446 del CGP, lo procedente sería, modificarla. Sin embargo, se advierte que en el documento incompleto, se están imputando unos abonos, por lo que es necesario requerir a la parte demandante para que aclare lo aquí informado, allegando en debida forma la liquidación presentada.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmíñese a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta todos los valores señalados en el mandamiento de pago, además de indicar de forma exacta la fecha y el monto de causación de los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa33929f0cd621cfce513f6627b2e04fb6375df241b8421c82d7f357f8d3d6f**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03186

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Ayza Luz Lizarazo León

Radicación No. 7600140030-17-2021-00586-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 21/05/21 AL 30/09/22	TOTAL
Pagare	\$ 29.450.404,00		\$ 29.450.404,00
	,	\$ 8.297.231,00	\$ 8.297.231,00
Pagare	\$ 20.990.273,00		\$ 20.990.273,00
	,	\$ 5.913.710,00	\$ 5.913.710,00
TOTAL	\$ 50.440.677,00	\$ 14.210.941,00	\$ 64.651.618,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$64.651.618) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18862a7407eca60ebef557d915a428b6a253fd882e76f895d56786590c59f827**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03170

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento

Demandado: Pedro David Calvo Becerra

Radicación No. 7600140030-17-2021-00965-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 24/11/21 AL 25/03/22	TOTAL
Pagare	\$ 18.083.643,00		\$ 18.083.643,00
		\$ 755.873,60	\$ 755.873,60
TOTAL	\$ 18.083.643,00	\$ 755.873,60	\$ 18.839.516,60

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$18.839.516,60) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff848e66755dfe560b00d8693ffb874e375c9998e5d5102e9cf3d67b9fff2732

Documento generado en 26/10/2022 09:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3217

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Manuel Alejandro Valencia Acevedo
Radicación No. 7600140030-18-2022-00388-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Revisado el mismo se advierte que confluyen los requisitos del art. 461 del cgp, razón para acceder a ello.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese la terminación por pago total del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levantase las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes, de ser el caso, déjense a disposición de la dependencia que los haya solicitado. Conforme la siguiente relación:

Embargo y posterior secuestro del vehículo de placa GSX824, cuyo registro lo tiene la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad del demandado MANUEL ALEJANDRO VALENCIA ACEVEDO. Comunicado mediante oficio 431 del 21/05/2021, suscrito por el secretario del juzgado 18 Civil Municipal.

Embargo y retención de los dineros que posea el demandado MANUEL ALEJANDRO VALENCIA ACEVEDO, a título de cuentas corrientes, Ahorro, CDT, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE. Comunicado mediante oficio 432 del 21/05/2021, suscrito por el secretario del juzgado 18 Civil Municipal

3.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70181d3196135f664cae9651ff81c6c59104a6e19a48485665810fc14b3823f0**

Documento generado en 26/10/2022 09:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01666

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Juan Carlos Pizarro Guaza
Radicación No. 7600140030-19-2021-00578-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita impulso procesal, en el sentido que se le dé trámite a su escrito de liquidación del crédito,

Revisadas las actuaciones y el sistema justicia XXI se verifica que no se evidencia que exista memorial alguno que se haya radicado con cargo en este proceso, que se encuentra pendiente de trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Infórmesele a la memorialista que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito -memorial liquidación del crédito-, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074ddc4ad9cbd4d34d2dddbb14d265eef2f9df1888d2827ea2115d8fc1611f7d**

Documento generado en 26/10/2022 09:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03188

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Inversiones Belo S.A.S

Demandado: Francisco Javier Diago Paredes

Radicación No.7600140030-20-2017-00290-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805ba73368db7574c298e004b62b0644acf02de19344c264447d160c63e67ca8**

Documento generado en 26/10/2022 09:58:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03191

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Luis Alfredo Unas Mosquera

Radicación No. 76001-4003-021-2019-00376-00

Allega la abogada Diana Catalina Otero Guzmán memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que pudiera tener la aquí demandada en el BANCO MUNDO MUJER.

Revisado el expediente se verifica que la peticionaria no tiene personería jurídica para actuar en representación de ningunas de las partes.

Ahora, como quiera que se constata que mediante auto No. 01634 del 10/06/2022 se modificó la liquidación del crédito que fue presentada por la abogada referenciada, al tenor del Art. 132 del CGP y bajo el control de legalidad que me asiste, se deja sin efecto dicho proveído.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- Niéguese la solicitud de medida cautelar deprecada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme lo expuesto.

2.- Al tenor del Art. 132 del CGP, déjese sin efecto el auto No. 01634 del 10/06/2022, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff0a59a2098b23711aab43ecde54d79f637d67c7ce9aaf663e15fddd5c6c286**

Documento generado en 26/10/2022 09:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03187

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Diana Lucia Henao Henao
Demandado: Nathalia Guzmán González
Radicación No.7600140030-21-2021-00141-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 23/06/20 AL 19/09/2022	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 3.000.000,00		\$ 3.000.000,00
	,	\$ 1.136.330,00	\$ 1.136.330,00
TOTAL	\$ 3.000.000,00	\$ 1.136.330,00	\$ 4.136.330,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$4.136.330) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 19 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384bd8c7748cee50462afed5c97900e18878559ee05c5021640ee8cecc97c764**

Documento generado en 26/10/2022 09:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03211

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Roció Ramírez Chaguendo
Demandado: Elige Tu Destino Travel S.A.S
Radicación No. 76001-4003-021-2021-00491-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea2c3d5844ca392b5ee66bf93d52ee9737ba75f6e7d4352b45ef1176e136322**

Documento generado en 26/10/2022 09:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03171

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Paola Andrea Artunduaga Torres

Radicación No. 7600140030-21-2021-00519-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 18/07/21 AL 30/06/22	TOTAL
Pagare	\$ 32.699.933,00			\$ 32.699.933,00
		\$ 1.400.111,00	\$ 7.551.069,00	\$ 8.951.180,00
TOTAL	\$ 32.699.933,00	\$ 1.400.111,00	\$ 7.551.069,00	\$ 41.651.113,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de CUARENTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$41.651.113), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ae38869ed0dfb9f00f22318cdc107d145bcf8019f09c43291aa4e52bd104aa**

Documento generado en 26/10/2022 09:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.699.933,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-jul-21
DIAS	12
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	30-jun-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	342
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 252.443,48

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.551.069
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.699.933
SALDO INTERESES	\$ 7.551.069
DEUDA TOTAL	\$ 40.251.002

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 886.822,18	\$ 0,00	\$ 32.699.933,00		\$ 0,00	\$ 634.378,70
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.517.930,89	\$ 0,00	\$ 32.699.933,00		\$ 0,00	\$ 631.108,71
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.145.769,60	\$ 0,00	\$ 32.699.933,00		\$ 0,00	\$ 627.838,71
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.780.148,30	\$ 0,00	\$ 32.699.933,00		\$ 0,00	\$ 634.378,70
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.421.066,99	\$ 0,00	\$ 32.699.933,00		\$ 0,00	\$ 640.918,69
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.068.525,66	\$ 0,00	\$ 32.699.933,00		\$ 0,00	\$ 647.458,67
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.735.604,29	\$ 0,00	\$ 32.699.933,00		\$ 0,00	\$ 667.078,63
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.409.222,91	\$ 0,00	\$ 32.699.933,00		\$ 0,00	\$ 673.618,62
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 6.102.461,49	\$ 0,00	\$ 32.699.933,00		\$ 0,00	\$ 693.238,58
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.815.320,03	\$ 0,00	\$ 32.699.933,00		\$ 0,00	\$ 712.858,54
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 7.551.068,53	\$ 0,00	\$ 32.699.933,00		\$ 0,00	\$ 735.748,49
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.551.068,53	\$ 0,00	\$ 32.699.933,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03172

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Juliana Ospina Henao

Radicación No. 7600140030-21-2022-00114-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 07/09/21 AL 21/06/22	TOTAL
Pagare	\$ 7.554.793,22		\$ 7.554.793,22
		\$ 951.199,00	\$ 951.199,00
TOTAL	\$ 7.554.793,22	\$ 951.199,00	\$ 8.505.992,22

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MCTE (\$8.505.992,22) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a56a82a36c2dc29d04da676feb29393410e9e8fa479d1a4d378f1ba6175e5b**

Documento generado en 26/10/2022 09:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03173

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Sergio Alejandro Largo Calvo
Radicación No. 7600140030-21-2022-00128-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 30/12/21 AL 21/06/22	TOTAL
Obligación No. 1012115624	\$ 9.939.247,79		\$ 9.939.247,79
		\$ 1.188.237,00	\$ 1.188.237,00
Obligación No. 93324092799	\$ 89.070.435,28		\$ 89.070.435,28
		\$ 10.648.371,00	\$ 10.648.371,00
Obligación No. 4222740000832431	\$ 22.994.422,00		\$ 22.994.422,00
		\$ 2.748.893,00	\$ 2.748.893,00
Obligación 5158160000539271	\$ 24.319.649,00		\$ 24.319.649,00
		\$ 2.907.414,00	\$ 2.907.414,00
TOTAL	\$ 146.323.754,07	\$ 17.492.915,00	\$ 163.816.669,07

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$163.816.669,07), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb62ba1baf6a91a61493626ca05250eba87d1783eeead9b228ab0f7cb1f3d19**

Documento generado en 26/10/2022 09:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.939.247,79

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-dic-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	21-jun-22
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	171
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.188.237
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.939.248
SALDO INTERESES	\$ 1.188.237
DEUDA TOTAL	\$ 11.127.485

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 196.797,11	\$ 0,00	\$ 9.939.247,79		\$ 0,00	\$ 196.797,11
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 399.557,76	\$ 0,00	\$ 9.939.247,79		\$ 0,00	\$ 202.760,65
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 604.306,27	\$ 0,00	\$ 9.939.247,79		\$ 0,00	\$ 204.748,50
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 815.018,32	\$ 0,00	\$ 9.939.247,79		\$ 0,00	\$ 210.712,05
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.031.693,92	\$ 0,00	\$ 9.939.247,79		\$ 0,00	\$ 216.675,60
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.255.327,00	\$ 0,00	\$ 9.939.247,79		\$ 0,00	\$ 156.543,16
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.255.327,00	\$ 0,00	\$ 9.939.247,79		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 89.070.435,28

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-dic-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	21-jun-22
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	171
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.648.371
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 89.070.435
SALDO INTERESES	\$ 10.648.371
DEUDA TOTAL	\$ 99.718.806

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.763.594,62	\$ 0,00	\$ 89.070.435,28		\$ 0,00	\$ 1.763.594,62
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.580.631,50	\$ 0,00	\$ 89.070.435,28		\$ 0,00	\$ 1.817.036,88
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.415.482,47	\$ 0,00	\$ 89.070.435,28		\$ 0,00	\$ 1.834.850,97
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.303.775,69	\$ 0,00	\$ 89.070.435,28		\$ 0,00	\$ 1.888.293,23
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.245.511,18	\$ 0,00	\$ 89.070.435,28		\$ 0,00	\$ 1.941.735,49
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.249.595,98	\$ 0,00	\$ 89.070.435,28		\$ 0,00	\$ 1.402.859,35
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 11.249.595,98	\$ 0,00	\$ 89.070.435,28		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.994.422,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-dic-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	21-jun-22
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	171
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.748.983
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.994.422
SALDO INTERESES	\$ 2.748.983
DEUDA TOTAL	\$ 25.743.405

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 455.289,56	\$ 0,00	\$ 22.994.422,00		\$ 0,00	\$ 455.289,56
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 924.375,76	\$ 0,00	\$ 22.994.422,00		\$ 0,00	\$ 469.086,21
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.398.060,86	\$ 0,00	\$ 22.994.422,00		\$ 0,00	\$ 473.685,09
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.885.542,60	\$ 0,00	\$ 22.994.422,00		\$ 0,00	\$ 487.481,75
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.386.821,00	\$ 0,00	\$ 22.994.422,00		\$ 0,00	\$ 501.278,40
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.904.195,50	\$ 0,00	\$ 22.994.422,00		\$ 0,00	\$ 362.162,15
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.904.195,50	\$ 0,00	\$ 22.994.422,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03188

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A
Demandado: Lilibeth de Jesús Mercado Bula
Radicación No.7600140030-22-2021-00282-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] X12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 11/08/19 AL 22/08/2022	TOTAL
Pagare	\$ 27.191.396,99		\$ 27.191.396,99
	,	\$ 20.229.674,00	\$ 20.229.674,00
TOTAL	\$ 27.191.396,99	\$ 20.229.674,00	\$ 47.421.070,99

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$47.421.070,99), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab27bfa870ddf166e06b196dac9a098a377207fece9634945208afc51816f9b0**

Documento generado en 26/10/2022 09:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.191.396,99

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-ago-19
DIAS	19
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	22-ago-22
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	1091
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 368.534,07

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.229.674
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.191.397
SALDO INTERESES	\$ 20.229.674
DEUDA TOTAL	\$ 47.421.071

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 950.429,97	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 581.895,90
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.526.887,58	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 576.457,62
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.100.626,06	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 573.738,48
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.671.645,40	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 571.019,34
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.239.945,59	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 568.300,20
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.816.403,21	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 576.457,62
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.390.141,68	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 573.738,48
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.955.722,74	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 565.581,06
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.507.708,10	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 551.985,36
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.056.974,32	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 549.266,22
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.606.240,54	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 549.266,22
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 7.160.945,04	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 554.704,50
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.718.368,68	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 557.423,64
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 8.267.634,90	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 549.266,22
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 8.811.462,84	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 543.827,94
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 9.344.414,22	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 532.951,38
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 9.871.927,32	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 527.513,10
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 10.407.597,84	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 535.670,52
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 10.937.830,08	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 530.232,24
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 11.465.343,18	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 527.513,10
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 11.990.137,14	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 524.793,96
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 12.514.931,11	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 524.793,96
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 13.039.725,07	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 524.793,96
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 13.567.238,17	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 527.513,10
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 14.092.032,13	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 524.793,96
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 14.614.106,95	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 522.074,82
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 15.141.620,05	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 527.513,10
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 15.674.571,44	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 532.951,38
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 16.212.961,10	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 538.389,66
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 16.767.665,59	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 554.704,50
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 17.327.808,37	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 560.142,78

abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 17.904.265,99	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 576.457,62
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 18.497.038,44	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 592.772,45
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 19.108.844,88	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 611.806,43
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 19.745.123,57	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 636.278,69
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 20.405.874,51	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 484.550,70
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 20.405.874,51	\$ 0,00	\$ 27.191.396,99		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03189

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Yamileth Vásquez González

Radicación No.76001-4003-023-2019-00264-00

Allega la abogada Diana Catalina Otero Guzmán memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que pudiera tener la aquí demandada en el BANCO MUNDO MUJER.

Revisado el expediente se verifica que la peticionaria no tiene personería jurídica para actuar en representación de ningunas de las partes.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de medida cautelar deprecada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61addfe3a98ac16868d349c6d69e66ea8e83391dbacfe153b214d635acc63e4b**

Documento generado en 26/10/2022 09:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03193

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Carlos Alfonso Puente Plaza
Radicación No. 7600140030-23-2021-00292-00

Solicita la apoderada de la parte demandante se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado PUENTE PLAZA CARLOS ALFONSO de propiedad del demandado Carlos Alfonso Puente Plaza, petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil No. 110.339-2, denominado PUENTE PLAZA CARLOS ALFONSO ubicado en la VÍA LA VORÁGINE PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA CASA 136 de CALI, el cual es propiedad del demandado Carlos Alfonso Puente Plaza identificado con cedula de ciudadanía No. 94405100.

Líbrese por parte de la secretaria los oficios correspondientes y remítanse conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d095557455fa14a5cca70d301ae419b89b8e10e1a453d28fa7919e2d9052d7b4**

Documento generado en 26/10/2022 09:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01673
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Inversiones Santa Ltda en Liquidación
Demandado: Santiago José Matta Vanegas
Radicación No. 76001-4003-025-2021-00204-00

Solicita la parte demandante se decrete el decomiso del vehículo trabado al interior del presente proceso ejecutivo.

De la revisión del proceso se verifica que el memorialista aun no ha dado cumplimiento al requerimiento dispuesto por el Juzgado de Origen en auto No. 06/06/2022, en el sentido de aportar el certificado de tradición del vehículo de placas EHX639, para verificar que se haya registrado en debida forma el embargo aquí decretado.

En ese contexto, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de decomiso deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmíñese nuevamente a la parte demandante para que allegue actualizado el certificado de tradición del vehículo de placas EHX 639, trabado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61720c5acbebbf63c3a7c99849d46564a254b2585805d08961ef1c4725785e1d**

Documento generado en 26/10/2022 09:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03212
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Inversiones Santa Ltda en Liquidación
Demandado: Santiago José Matta Vanegas
Radicación No. 76001-4003-025-2021-00204-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707da14050a28922d87f7e874238e1c2c0c507e1239fd4ad3d5f12522a5cb2d5**

Documento generado en 26/10/2022 09:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03174

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Atrévete Colombia S.A.S
Radicación No. 7600140030-25-2021-00842-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO DEL 23/12/20 AL 11/10/21	INT. MORAT. DEL 12/10/21 AL 13/06/22	TOTAL
Pagare	\$ 21.943.545,00			\$ 21.943.545,00
		\$ 1.714.819,00	\$ 3.658.354,67	\$ 5.373.173,67
TOTAL	\$ 21.943.545,00	\$ 1.714.819,00	\$ 3.658.354,67	\$ 27.316.718,67

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$27.316.718,67) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 16 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1683e22fc2c8c78dd36fadf3a2e2c3b2b89e09bbd83c53747a4183b9201782**

Documento generado en 26/10/2022 09:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03175

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A
Demandado: Luis Carlos Scarpeta Bravo
Radicación No. 7600140030-25-2021-00969-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 26/10/21 AL 01/06/22	ABONOS	TOTAL
Pagare	\$ 7.897.714,00			\$ 7.897.714,00
		\$ 1.153.935,00	\$ 500.000,00	\$ 653.935,00
TOTAL	\$ 7.897.714,00	\$ 1.153.935,00	\$ 500.000,00	\$ 8.551.649,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.551.649), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 01 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6467b1ea59c5dc21d9ac78d6cad59d80518790e13c436628b3639d98ceee5145**

Documento generado en 26/10/2022 09:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.897.714,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-oct-21
DIAS	4
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	1-jun-22
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	215
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 20.218,15

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.153.935
INTERESES ABONADOS	\$ 500.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 500.000
SALDO CAPITAL	\$ 7.897.714
SALDO INTERESES	\$ 653.935
DEUDA TOTAL	\$ 8.551.649

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 173.433,80	\$ 0,00	\$ 7.897.714,00		\$ 0,00	\$ 153.215,65
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 328.229,00	\$ 0,00	\$ 7.897.714,00		\$ 0,00	\$ 154.795,19
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 484.603,73	\$ 0,00	\$ 7.897.714,00		\$ 0,00	\$ 156.374,74
feb-22	18,30	27,45	2,04	28-feb-22	\$ 500.000,00	\$ 134.976,21	\$ 0,00	\$ 7.897.714,00	\$ 150.372,47	\$ 10.740,89	\$ 161.113,37
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 308.410,01	\$ 0,00	\$ 7.897.714,00		\$ 0,00	\$ 162.692,91
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 475.841,54	\$ 0,00	\$ 7.897.714,00		\$ 0,00	\$ 167.431,54
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 648.011,71	\$ 0,00	\$ 7.897.714,00		\$ 0,00	\$ 172.170,17
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 825.710,27	\$ 0,00	\$ 7.897.714,00		\$ 0,00	\$ 5.923,29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03176

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Ingrid Ofelia Valencia Rojas

Radicación No. 7600140030-25-2022-00273-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 04/04/22 AL 28/06/22	TOTAL
Pagare	\$ 25.154.804,00		\$ 25.154.804,00
		\$ 1.331.911,55	\$ 1.331.911,55
TOTAL	\$ 25.154.804,00	\$ 1.331.911,55	\$ 26.486.715,55

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$26.486.715,55) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 28 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89366d02e0bb0a72df54ec870e70c671c1836fe9f1170a5fae7fa384f85a6dc**

Documento generado en 26/10/2022 09:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03218
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento
Demandado: Maritza Carolina Castro
Radicación No. 76001-4003-027-2021-00249-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dd48c290e867582134c9929fa58bd8d2ce89a68575258e97f1a8a97a6f5833**

Documento generado en 26/10/2022 09:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03219

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A
Demandado: Paola Andrea Castañeda Ortiz
Radicación No. 76001-4003-027-2022-00024-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451fb4fb299f391c82059abd2c1f6e394f25af153959a42df541b448f40cd4de**

Documento generado en 26/10/2022 09:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03220
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Dielmer Valencia Rosero
Radicación No. 76001-4003-028-2020-00647-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f3f5d828ce7e48ae7bed28580fb1d6cd7572d60e68d654e08cbf0746f805eb**

Documento generado en 26/10/2022 09:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03221

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Dielmer Valencia Rosero
Radicación No. 76001-4003-028-2020-00647-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Laura García Posada en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Laura García Posada en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, del pagare No. 640095064 y pagare que contiene las obligaciones No. TC MASTER No.5303710154931643Y TC VISA N°.4513080242078537, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado Pedro José Mejía Murgueitio para continuar representando a la parte demandante – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a1b49219290df078d122f66fde9fadb075533625d1485d3ffdf1a8218cf652**

Documento generado en 26/10/2022 09:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03177

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Juan Bautista Cruz

Radicación No. 7600140030-28-2021-00128-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 11/02/21 AL 31/01/22	TOTAL
Pagare	\$ 27.285.874,00			\$ 27.285.874,00
		\$ 2.922.081,00	\$ 6.234.355,89	\$ 9.156.436,89
TOTAL	\$ 27.285.874,00	\$ 2.922.081,00	\$ 6.234.355,89	\$ 36.442.310,89

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$36.442.310,89) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce347f58ee6a6e56cc1fe959fee6fd8e6a0e1ae9ba78efdd28f932baef6b712b**

Documento generado en 26/10/2022 09:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion de costas en la Demanda Acumulada.

RADICACION	76001400302920210048500
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C.Acumulada Folio 04 E.Digital	\$ 49.400,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 49.400,00

SON: CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1664
FECHA 25 de octubre de 2022

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoyse notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a008de82b88c76c26c5b44fec01371261680011456bb45cd04361ebebc1a8588**

Documento generado en 26/10/2022 09:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01664

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Demandante: ASESORÍAS INMOBILIARIAS DH SAS
Demandado: PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES y OSORIO GARCÍA
ALFREDO CRISTOBAL

DEMANDA ACUMULADA

Demandante: ASESORÍAS INMOBILIARIAS DH SAS

Demandado: PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES y OSORIO GARCÍA
ALFREDO CRISTOBAL

Radicación No. 760014003-029-2021-00485-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante de la demanda acumulada, mediante el cual solicita se dicte sentencia.

De la revisión del proceso se verifica que desde el 23/09/2022 a través del auto No. 02827, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos indicados en la orden compulsiva de pago de la demanda acumulada.

Y en tal virtud, deberá la peticionaria atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

Atempérese a la apoderada judicial de la parte demandante de la demanda acumulada al auto No. 02827 del 23/09/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1683bcfa225d9cce5267ea81f1f37ab506a0cdc2e440d60f90dbf35bf07c512f**

Documento generado en 26/10/2022 09:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01665
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Demandante: ASESORÍAS INMOBILIARIAS DH SAS
Demandado: PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES y OSORIO GARCÍA ALFREDO CRISTOBAL
DEMANDA ACUMULADA
Demandante: ASESORÍAS INMOBILIARIAS DH SAS
Demandado: PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES y OSORIO GARCÍA ALFREDO CRISTOBAL
Radicación No. 760014003-029-2021-00485-00

Se allegan las siguientes comunicaciones bancarias, que en su contenido plasman:

- BANCO GNB SUDAMERIS:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea **PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA NIT 900.243.866 Y OTRO** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

- BANCO AV VILLAS:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

- BANCOLOMBIA:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIAL 900243866	Cuenta Ahorros -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	2013	

- BANCO DE BOGOTÁ:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
91474170	OSORIO GARCIA ALFREDO CRISTOBAL	76001400302920210048500	AH 0164019861 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
9002438869	PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA	76001400302920210048500	AH 0164042095 \$0 CC 0164035800 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas al presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493cfe636499180139ffd8ace2816f3b6196e8eb3b37af6110cd225a3d3f1de9**

Documento generado en 26/10/2022 09:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01664

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Caja Social S.A
Demandado: Karen Jennifer Yasno y otro.
Radicación No.76001-4003-030-2018-00323-00

Se allega memorial nuevamente por parte del adjudicatario mediante el cual solicita se comisione a los Juzgados Civiles de Comisiones de Cali para que realicen la entrega del bien inmueble adjudicado a su cargo.

De la revisión del proceso se observa que mediante auto No. 01227 del 09/08/2022 se dispuso expedir nuevamente el oficio dirigido al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S para que efectuó la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-840440 a favor del señor Eudoro Neuta Serna, con ocasión al remate que fue aprobado en este expediente a través de auto No. 1374 del 27/05/2022, el cual fue enviado a la dirección de correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com.

Verificado el listado de auxiliares de la justicia de la vigencia del año 2022 se tiene que el auxiliar de la justicia aquí designado actualizado la dirección de correo electrónico a fin de cumplir las ordenes impartidas por este Despacho, misma que corresponde a la dmhserviciossecretaria@gmail.com.

Evidentemente no ha sido remitida de manera correcta por parte de secretaria, el requerimiento referenciado, y por ello, se exhortara para el efecto.

Ahora, es importante recalcarle al peticionario que puede establecer comunicación directamente con el secuestre aquí designado, a los datos de notificación que se encuentran relacionados en el listado de auxiliares de la Justicia, que puede encontrar adjunto en el microsítio de la Rama Judicial.

Calle 72 N°11C-24	CALI	(2) 3831112 Celular: 3113186606 - 3104183960	dmhserviciossecretaria@gmail.com dmhservingenierias@gmail.com
-------------------	------	---	--

Lo que se pretende con ello es evitar aún más demoras en la entrega del inmueble, pues los juzgados de comisiones están fijando fecha para mediados del próximo año. No obstante, si en el término máximo de cinco días hábiles no se ha podido generar comunicación con el secuestre aludido, se procederá a comisionar para la diligencia de entrega, para el efecto debe existir solicitud de parte informando lo sucedido.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora, la comisión para la diligencia de entrega del bien rematado, conforme lo expuesto.

2.- Exhórtese a secretaria – citaduría para que remita en debida forma el requerimiento al secuestro ordenado en auto No. 01227 del 09/08/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe05291d132a3ab12fe34b1e58c163730ba26abba131271a192e0f3b5157574**

Documento generado en 26/10/2022 09:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03197

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO PICHINCA S.A. ultimo cesionario WILBER ADRIAN OCHOA GALVIS

Demandado: HUGO EDWIN GRANDA ROBAYO

Radicación: 760014003-031-2018-00212-00

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que el título No. 469030002821896 por el valor de \$8.168.000 consignado erróneamente a nombre de la señora VERÓNICA NARVÁEZ RAMÍREZ – 1053865618, en las arcas del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, ya fue transferido a la cuenta única de la oficina de apoyo y a cargo del presente proceso ejecutivo.

En tal virtud, como quiera que el 13/09/2022 se llevó a cabo la diligencia de remate del Vehículo de placas JHW 641, y este fue adjudicado a cargo de la parte demandante – cesionaria, por cuenta del crédito. Se hace necesario ordenarse la devolución de los títulos consignados por los postores no favorecidos.

En consecuencia, se RESUELVE:

ORDÉNESE la devolución a favor de los consignantes dentro de la diligencia de remate que fue llevada a cabo en la fecha 13/09/2022 a las 8:00 am, de los títulos que a continuación se relacionan:

CONSIGNANTE	IDENTIFICACIÓN	TITULO JUDICIAL No.	VALOR DEPOSITO	FECHA
VERÓNICA NARVÁEZ RAMÍREZ	C.C. 1053865618	469030002833135	\$8.168.000	11/10/2022

Por secretaria, área de depósitos judiciales elabórese y comuníquese las órdenes de pago respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f96916ee47015297a403dfd1f416461111a25e59b2b638d14648ea5c5a8006c**

Documento generado en 26/10/2022 09:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Principal a cargo de la Incidentalista.

RADICACION	76001400303320210030300	
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF34 C.P Folio 393 Exp. Electrónico	\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1663

FECHA 25 de octubre de 2022

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoyse notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6517cdbf1aac87248690d0f0be286e82772b8ebb04c484ca6c0ef9e4f4c1d7c8**

Documento generado en 26/10/2022 09:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03194

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Janer Carabali Gómez

Radicación No. 7600140030-33-2021-00538-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P. y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3113939ac15ccbc9334bbce194042f6b93bf782db9f2247ef96af1483dba3c**

Documento generado en 26/10/2022 09:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03195

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Janer Carabali Gómez
Radicación No. 7600140030-33-2021-00538-00

Solicita la apoderada de la parte demandante se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado GRUPO MONTAÑO VALENCIA S.A.S de propiedad del demandado Janer Carabali Gómez, petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil No. 857.690 denominado GRUPO MONTAÑO VALENCIA S.A.S ubicado en la CARRERA 5 N 64 90 de la ciudad de Cali, el cual es propiedad del demandado Janer Carabali Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 94528619.

Líbrese por parte de la secretaria los oficios correspondientes y remítanse conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa313c0fd1846c52c42d23d847e25232c5ed10be952106ddae3ddb393f1636e0**

Documento generado en 26/10/2022 09:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01669

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Andrés Felipe Aguirre
Demandado: Adriana del Socorro Enríquez Poveda
Radicación No. 7600140030-33-2021-00722-00

Se allega oficio No. 502 del 22/03/2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 033-2020-00542-00, que en su contenido plasma:

Para efectos legales, me permito comunicar que, mediante auto de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiar informándoles que el embargo de remanentes solicitado NO SURTE EFECTOS LEGALES como quiera que la presente demanda fue terminada por desistimiento tácito mediante auto No. 3556 del fue negado el mandamiento ejecutivo por medio de auto 24 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 0502 del 22/03/2022 allegado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490ac1cd7a804091f1b71c06d57ee19f5e97c061c7107af415c7344c1e5a78d9**

Documento generado en 26/10/2022 09:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03189

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A

Demandado: Yolanda Correal Osorio

Radicación No. 7600140030-33-2022-00138-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 25/02/22 AL 30/09/2022	TOTAL
Pagare	\$ 48.229.316,00		\$ 48.229.316,00
	,	\$ 7.873.029,27	\$ 7.873.029,27
TOTAL	\$ 48.229.316,00	\$ 7.873.029,27	\$ 56.102.345,27

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$56.102.345,27) como valor del crédito que aquí se cobra con corte al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c77034feead0c1f1b101520c2dad814182ac51a0a286782de569a5d6c679029**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01670

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Leonardy Rodríguez

Demandado: Nataly Osorio García

Radicación No. 7600140030-33-2022-00174-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del CGP.

En tal virtud, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83160e6f1d856da55b4df562448f88431cb25cfeed944890f83d6980e4d88fa**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03199

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Leonardy Rodríguez
Demandado: Nataly Osorio García
Radicación No. 7600140030-33-2022-00174-00

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la demandada a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada NATHALY OSORIO GARCÍA CC. 1.144.040.282 en las cuentas de ahorro, corrientes en las entidades bancarias AHORRO A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO UNIÓN, GIROS Y FINANZAS, TRANSFIYA y PAYPAL COLOMBIA de esta ciudad, en sus sedes principales y en sus sucursales, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802806762987d13d0582d0bac71efb0f64173dde8f1838364a492b8433b99704**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03200

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Leonardy Rodríguez
Demandado: Nataly Osorio García
Radicación No. 7600140030-33-2022-00174-00

Se allega por la parte actora, un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la aquí demandada en DECEVAL, EFECTY y GANE, y como quiera que lo pretendido es procedente, se

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegare a tener la demandada NATHALY OSORIO GARCÍA CC. 1.144.040.282 en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", ubicado en la Calle 24A Norte No. 59-42 Torre 3 Oficina 501 Edificio ARGOS de la ciudad de Bogotá., INVERSIONES GANADORAS S.A.S. "GANE" y EFECTIVO S.A. "EFECTY", con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04fc24e ECB8BBB0BB006E1AA0A19208EC44C89969BE2FF914F4212816416E4A**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01658
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Oscar Iván Cárdenas Echeverry
Radicación No.76001-4003-034-2019-00032-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se releve al curador ad litem designado en el presente asunto.

Revisado el expediente se verifica que:

- (i) Mediante auto No. 0725 del 17/07/2020 se designo como curador ad litem de la parte demandada a la abogada Yaneth María Amaya Revelo.
- (ii) En el archivo No. 03 del expediente digital obra glosada memorial mediante el cual la curadora referenciada acepta el cargo a ella encomendado.
- (iii) La abogada Yaneth María Amaya Revelo dio contestación a la demanda en el término otorgado por el Juzgado de Origen, tal como obra y consta en el archivo No. 06 del expediente digital.

Significa lo anterior, que la curadora nombrada y posesionada en este proceso ha venido cumpliendo con las cargas que el cargo le impone la ley, luego no hay razón para su relevo.

Ahora, se le invita al memorialista a revisar el expediente, el cual se encuentra con auto que ordena seguir adelante la ejecución y se trasladó la competencia a este despacho para materializar dicha providencia.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de relevo del curador ad-litem deprecada por el abogado de la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.
- 2.- atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso y conminase a asumir las cargas procesales que le corresponda a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367d63f8f38d0605454ad1989c154bab3e9e3e29e5050403552367c9aeb0a348**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3201

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Asercoopi

Demandado: Mariela Becerra Montenegro

Radicación No.76001-4003-035-2020-00260-00

Solicita la representante legal de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso. Y los depósitos que se relacionan a continuación son los que se han pagado hasta el momento.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002595193	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/12/2020	26/07/2021	\$ 242.250,00
469030002595194	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/12/2020	26/07/2021	\$ 242.250,00
469030002639701	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/04/2021	26/07/2021	\$ 250.747,00
469030002650071	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/05/2021	26/07/2021	\$ 250.747,00
469030002662683	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/06/2021	01/10/2021	\$ 250.747,00
469030002669566	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/07/2021	01/10/2021	\$ 242.250,00
469030002669568	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/07/2021	01/10/2021	\$ 250.747,00
469030002669570	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/07/2021	01/10/2021	\$ 250.747,00
469030002669572	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/07/2021	01/10/2021	\$ 250.747,00
469030002673558	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2021	01/10/2021	\$ 250.747,00
469030002685445	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/08/2021	26/04/2022	\$ 250.747,00
469030002696917	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/09/2021	26/04/2022	\$ 250.747,00
469030002706271	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/10/2021	26/04/2022	\$ 250.747,00
469030002716977	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/11/2021	26/04/2022	\$ 250.747,00
469030002727524	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/12/2021	26/04/2022	\$ 261.637,00
469030002739303	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/01/2022	26/04/2022	\$ 288.000,00
469030002749903	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/02/2022	26/04/2022	\$ 288.000,00
469030002760671	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/03/2022	22/07/2022	\$ 288.000,00
469030002769055	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/04/2022	22/07/2022	\$ 288.000,00
Total Valor						\$4.898.604,00

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$10.504.173 y liquidación de costas \$600.000 para un total de \$11.104.173 y se han pagado \$4.898.604, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

Páguese al demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI identificada con NIT. 900.142.997-1 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002780242	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002793462	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002802676	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002814494	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002825288	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
Total Valor						\$1.440.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ca8090adaf4a9662fb911bc2140de4dbfc58d8244d6a3d8d27d3b557e63208**

Documento generado en 26/10/2022 09:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03222

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Jonny Bayron Ortega Rodríguez
Radicación No. 76001-4003-028-2021-00826-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc00eb0b2d5c8574a12a154aec9d9bca6c61be5181ef32a5073e3cc55f76245d**

Documento generado en 26/10/2022 09:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>